

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY No. 28**

(De 26 de diciembre de 1990)

"Por la cual se modifica el Artículo 9 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. El Artículo 9 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986 quedará así:

Artículo 9. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, salvo lo dispuesto en la legislación sanitaria, por iniciativa propia o por recomendación de la Comisión Técnica Interinstitucional, la cual estará conformada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud e Instituto de Investigación Agropecuaria sobre agroquímicos, prohibirá, restringirá, limitará y reglamentará la importación, manufactura, transporte, distribución, venta y uso de agroquímicos en la actividad agropecuaria de la República de Panamá.

Artículo 2. Esta Ley modifica el Artículo 9 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 26 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario